



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Calle 23 Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2018-0260-00**

DEMANDANTE: NAYIB JOSE MATOS AYALA

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR-

Asunto: Inadmisión de la demanda.

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, presentado por el señor NAYIB JOSE MATOS AYALA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR-.

2. ANTECEDENTES

Se instaura el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con el fin de que se declare la nulidad de dos actos administrativos expresos y a título de restablecimiento del derecho, se ordene la reliquidación de la asignación mensual de retiro del señor NAYIB JOSE MATOS AYALA, teniendo en cuenta todos los factores salariales que por ley tiene derecho.

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A., al demandante le corresponde observar una serie de requisitos formales que debe reunir la demanda al momento de su presentación de acuerdo

a la normatividad vigente contenida en la Ley 1437 de 2011. Por esta razón, el juez, al recibirla, debe realizar un estudio de la misma para establecer si ésta efectivamente se ajusta a lo exigido en la ley, para proceder a su admisión.

En caso de no reunir los requisitos, con el fin de evitar futuras nulidades y lograr el saneamiento del proceso, el juez cuenta con la facultad de inadmitirla, exponiendo los defectos formales de que adolece, para que el demandante los subsane en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, tal precisión se desprende de lo contemplado en los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A.

Revisado el libelo introductorio, observa el Despacho que:

1. Se señalan como actos administrativos acusados la Resolución N° 04113 del 18 de septiembre de 2008 y el Oficio N° 0003-403 del 19 de octubre de 2017, expedidos por CASUR (fl.1), no obstante, al verificar el expediente, no se observa documento contentivo del segundo acto acusado, situación que debe aclarar el extremo activo, debido, a que es su deber expresar con precisión y claridad lo que se pretenda e identificar y adjuntar adecuadamente el acto administrativo a demandar, en virtud de lo consagrado en los artículos 162 numeral 2º, 163 y 166 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.
2. La parte actora en la redacción de la demanda, estableció la cuantía en la suma de \$119.036.434,52 manifestando que son 127 mesadas por 937.294,76, siendo necesario entonces aclarar la estimación realizada, verificando y pormenorizando en debida forma el valor solicitado, para efectos de determinar la competencia, de acuerdo con la norma vigente, esto es, la Ley 1437 de 2011 (fl.9).
3. En cuanto al poder conferido por el demandante al profesional del derecho, se observa que su objeto no está claramente identificado, al no existir total concordancia entre dicho objeto y

las pretensiones de la demanda incoada, específicamente en lo atinente a los actos administrativos acusados (fl.1-2 y 33).

Como consecuencia, se procederá a la inadmisión de la demanda, por lo que el extremo activo deberá subsanar lo expuesto, durante el lapso legal establecido para ello.

Por lo que, el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por el señor NAYIB JOSE MATOS AYALA contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR-, por las razones anotadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Concédase al actor un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que de cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No___, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ___ de _____ de 2018, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA